



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

GA

E-006058

Señor:
MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO.
REPRESENTANTE LEGAL

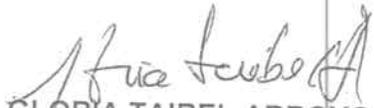
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
CALLE 58 No. 74 - 84
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001291 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

I.T. No. 0000766 del 07 de octubre de 2016.

Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 9 1

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., NIT: 900.763.355-8., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00895 del 23 de diciembre de 2015 *“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León – K105+350 y K105+880 y se imponen unas obligaciones ambientales a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – Proyecto corredor vial Cartagena Barranquilla – Unidad Funcional 4, en el municipio de Puerto Colombia.”* Esta Autoridad Ambiental, efectivamente Autorizó la Ocupación de Cauce.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., practicaron visita de inspección técnica el día 2 de septiembre de 2016, al permiso de Ocupación de cauce sobre los Arroyos León 1 y León 2 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000766 del 07 de octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

RESOLUCIÓN No. 00895 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Realizar los trabajos en época de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras	N/A	Los trabajos se continúan realizando en los meses que inician las lluvias
Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.	Si Cumple	Se evidencian unas obras tipo gaviones para retener material de arrastre durante las lluvias.
Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 6 meses para evitar traumas con las lluvias.	No Cumple	Las obras se continúan realizando, durante el segundo semestre del 2016.
Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Arroyo León.	N/A	No se han terminado los trabajos de ampliación de los Box Couvert.
Presentar ante la C.R.A. antes de iniciar los trabajos, las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.	No Cumple	No han presentado

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001291

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., NIT: 900.763.355-8., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la Vía al Mar (Cartagena – Barranquilla) sobre la intersección con el Arroyo León en zona rural del municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. inicio la construcción de la ampliación de 2 puentes ubicados sobre el Cauce del Arroyo León, el cual se divide en dos ramales antes de llegar a la vía, por lo tanto la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. los identifica como Arroyo León 1 (Arroyo León Principal) y Arroyo León 2 (Aliviadero).
- Se practica visita al Arroyo León 1 ubicado sobre la Abscisa K105+350 del lado de la vía al mar y se observa la construcción de la ampliación de la vía.
- El día que se practica la visita 2 de septiembre de 2016, se presentó en el departamento del Atlántico un aguacero torrencial que causo inundaciones en varias partes del departamento por lo tanto, se encuentra el Arroyo con un caudal alto, con los niveles máximos del Arroyo principal o #1.
- Adicionalmente se visita la trampa de basuras que se encuentra ubicado sobre El Arroyo León 1 (principal) con la prolongación de la 51B, donde se observa trabajando normalmente, con niveles máximos en la entrada y bajos en la salida, donde también se observa un retroexcavadora, pero no está trabajando en el momento de la visita.



- Posteriormente se visita el Arroyo León 2 (Aliviadero) sobre la 51B, donde se observa el canal con agua, pero sin un caudal fuerte, donde también se observa la vegetación hidrófila dentro del cauce con señales de haber sido arrastradas por el fuerte flujo de las aguas, lo que evidencia que durante el aguacero de la madrugada si corrió agua por ese aliviadero, como muestra la imagen:



hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001291

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., NIT: 900.763.355-8., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

- Adicionalmente en el recorrido se visita el Arroyo León 2 (aliviadero) en su intersección con la Vía al Mar, donde se viene realizando las obras de ampliación del puente existente, en el cual se observa la intervención en la parte alta del mismo con dique protectores para desviar las corrientes durante las lluvias.

CONCLUSIONES:

Después de la visita realizada al Arroyo León en zona rural del municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00895 de 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se otorga permiso de ocupación de cauce para la ampliación de 2 obras de arte ubicadas sobre el Arroyo León 1 y Arroyo León 2 (Aliviadero), las obligaciones incumplidas son:
 - Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.
 - Presentar ante la C.R.A. antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Adicionalmente la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. debe presentar un informe de actividades a la C.R.A. teniendo en cuenta las denuncias presentadas por el FORO HIDRICO respecto al presunto taponamiento del Arroyo León 2 (Aliviadero) lo cual aumentaría el Caudal del Arroyo León 1.
- Por otra parte la Entidad FORO HIDRICO, es la operadora de la trampa de basuras instalada sobre el Arroyo León 1 en la intersección con la prolongación de la carrera 51B, y presento queja sobre la afectación que puede ocurrir por las obras llevadas a cabo en dichos Arroyos, de lo cual es necesario aclararle que la C.R.A. otorgó permiso de ocupación de Cauce a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., y en la evaluación realizada se puede observar que solo se va a modificar la sección de los puentes para mejorar su capacidad hidráulica, pero la hidrología del Arroyo León 1 y su cuenca sigue siendo la misma, por lo tanto no se modifican estas condiciones naturales. También es cierto que la obra denominada Trampa de Basuras genera una restricción hidráulica durante los periodos de lluvia, ya que los residuos sólidos acumulados impiden el paso normal de las aguas por las rejillas y si la maquinaria ahí presente no evacua estos residuos sólidos a tiempo también se puede presentar una afectación aguas arriba, como inundaciones y riesgo de la estabilidad de las obras construidas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001291

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., NIT: 900.763.355-8., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit: 900.763.355-8., representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osio, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00895 del 23 de diciembre de 2015 y que a la fecha no ha dado cumplimiento. Además de las establecidas a continuación:

- Presentar ante la C.R.A. todas las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Adicionalmente debe presentar un informe de actividades a la C.R.A. teniendo en cuenta las denuncias presentadas por el FORO HIDRICO respecto al presunto taponamiento del Arroyo León 2 (Aliviadero) para realizar las obras sobre el mismo, lo cual aumentaría el Caudal del Arroyo León1.

SEGUNDO: La CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000766 del 07 de octubre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Jacoba

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001291

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA -
BARRANQUILLA S.A.S., NIT: 900.763.355-8., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: 1429-194
I.T: No. 0000766 del 07 de octubre de 2016.
Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)